

RESOLUCIÓN 11
(31 de julio de 2023)

Por la cual se revoca una inscripción en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que por Acta del 09 de marzo de 2023 Asamblea Asociados inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2023 con el No. 44176 del Libro I, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION ESPERANZA DE LOS GATOS con registro número 464728-22, y se designó a el señor DALMIRO DE JESÚS CARMONA MENDOZA en calidad de revisor fiscal de la entidad.
2. Que el 19 de julio de 2023 la señora ESPERANZA LUZ SOTO CONTRERAS en calidad de representante legal de la FUNDACION ESPERANZA DE LOS GATOS, solicitó la revocatoria directa del acto administrativo de inscripción número 44176 del 15 de marzo de 2023 del Libro I de registro de entidades sin ánimo de lucro, mediante el cual se registró el Acta de constitución del 9 marzo de 2023 de la mencionada fundación, y se designó como Revisor Fiscal de la entidad a el señor DALMIRO DE JESÚS CARMONA MENDOZA, así como las inscripciones número 6560 y 6561 del Libro II de fecha 21 de marzo de 2023 mediante los cuales se registraron los libros de actas de asamblea de asociados, en atención a que (...) *el Sr. Dalmiro de Jesús Carmona Mendoza no aceptó el cargo de revisor fiscal al momento de la constitución según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1529 de 1990 en concordancia con el numeral 1.1.9.2 de la Circular Externa 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades de fecha 25 de abril de 2022. Adicionalmente, solicito la revocatoria de las inscripciones 6560 y 6561 del Libro 2 de fecha 21 de marzo de 2023 de las entidades sin ánimo de lucro, correspondiente al registro de libro de actas de asamblea de asociados y libro de registro de asociados, respectivamente, por cuanto al no existir la entidad FUNDACION ESPERANZA DE LOS GATOS no es obligatorio el registro de los citados libros (...).* En consecuencia de lo anterior, manifestó el consentimiento expreso como titular del derecho para la revocatoria de los actos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Revocatoria Directa.

En atención a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la revocatoria directa constituye un mecanismo idóneo para corregir la situación creada por un acto administrativo de registro de contenido particular y concreto que no está conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico, previa valoración de los hechos y fundamentos de derecho, que permitan determinar que en efecto el acto está incurso en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en la norma antes mencionada.

Así las cosas, el artículo mencionado expresa lo siguiente:

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De acuerdo con lo anterior se hizo el estudio sobre la documentación que reposa en nuestros archivos registrales, valorándose que el documento registrado corresponde a el Acta de constitución del 9 de marzo de 2023 mediante el cual se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACION ESPERANZA DE LOS GATOS; y a los actos de inscripción de libros de asamblea de asociados de fecha 13 de marzo de 2023 (6560 y 6561).

Que esta Cámara de Comercio al momento de ejercer el control legal del documento, por error involuntario registró el nombramiento del revisor fiscal cuyo titular es el señor DALMIRO DE JESÚS CARMONA MENDOZA sin que constara la aceptación al cargo por parte del designado.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que se registró el nombramiento del señor DALMIRO DE JESÚS CARMONA MENDOZA en calidad de revisor fiscal de la FUNDACION ESPERANZA DE LOS GATOS sin que existiera la constancia de aceptación del nombrado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1.9.3 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, aunado a que las entidades sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones están obligadas a tener revisor fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1529 de 1990, se hace necesario revocar el acto administrativo número 44176 por no encontrarse conforme con la solicitud de registro contenida en el Acta de constitución del 9 de marzo de 2023 de la FUNDACION ESPERANZA DE LOS GATOS, así como también ser contrario a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades a las cámaras de comercio frente a los registros públicos que administran, contenidas en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022; e igualmente, se revocarán los actos administrativos número 6560 y 6561 en virtud del principio general del derecho *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*, en el entendido de que al revocarse el acto administrativo de constitución de la mencionada fundación, el registro de libros sobre la denominada fundación carece de todo sustento ante la inexistencia de la entidad sin ánimo de lucro.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las inscripciones mencionadas corresponden a unos actos administrativos de carácter particular y concreto, estos no pueden ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, en los términos del artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el caso en concreto, la señora ESPERANZA LUZ SOTO CONTRERAS, en calidad de representante legal de la FUNDACION ESPERANZA DE LOS GATOS, en cuyo registro se efectuó la inscripción de uno de los actos que se requiere revocar, ha manifestado expresamente el consentimiento para revocar las inscripciones objeto de estudio, por lo que dicho requisito contenido en el artículo 97 mencionado, se tiene cumplido.

En conclusión de lo expuesto y, en consideración a que se cuenta con el consentimiento del titular del derecho para la revocatoria de dichos actos, es procedente la revocatoria de las inscripciones número 44176 del 15 de marzo de 2023 del Libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, y las inscripciones número 6560 y 6561 del Libro II del 21 de marzo de 2023.

Que en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR los actos administrativos de inscripción número 44176 del 15 de marzo de 2023 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro de la FUNDACION ESPERANZA DE LOS GATOS, mediante el cual se registró el Acta de constitución de la entidad del 9 de marzo de 2023 y la designación del señor DALMIRO DE JESÚS CARMONA MENDOZA en calidad de revisor fiscal de la fundación; así como los actos administrativos de inscripción número 6560 y 6561 del Libro II del registro de entidades sin ánimo de lucro del 21 de marzo de 2023 mediante los cuales se registraron los libros de actas de asamblea de asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR la presente resolución en el registro de entidades sin ánimo de lucro de la FUNDACION ESPERANZA DE LOS GATOS, con registro número 464728-22.

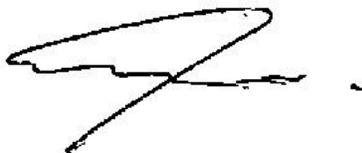
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la FUNDACION ESPERANZA DE LOS GATOS, a través de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER el dinero pagado por la FUNDACION ESPERANZA DE LOS GATOS por concepto de derecho de inscripción e impuesto de registro que se causaron por el registro del Acta de constitución de la entidad, así como el registro de los libros de actas de asamblea de asociados, en virtud de la revocatoria de los actos administrativos de inscripción descritos en el artículo primero de esta parte resolutive. Lo anterior sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de requisitos legales frente al registro mercantil.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2.023).



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros CAB